



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 28 MAR 2022

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 11001310300320190027800

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, se Dispone:

1. Tener por acreditado la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble objeto de usucapión.
2. No tener las fotografías de la instalación de la valla, por cuanto que la misma no se ajusta a las previsiones legales del literal e), numeral 7° del artículo 375 del CGP, por cuanto que en tal aviso se indica que se trata de una pertenencia por la vía de prescripción **extraordinaria** adquisitiva de dominio, cuando la realidad procesal es que este asunto se trámite por la vía de usucapión ordinaria, tal como se dispuso en auto de fecha 9 de octubre de 2019 (fl. 94).
3. Advertir a la memorialista que respecto a la petición de curador *ad litem*, se deberá estar a lo resuelto en el numeral que antecede.
4. Requerir al extremo actor, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito prevista en el artículo 317 del CGP, proceda a realizar nuevamente la instalación de la valla teniendo en cuenta las observaciones indicadas en el numeral 2° de este auto; asimismo, para que realice el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la causante Sofía Caita Chisaba, en tanto que tal notificación no se ha surtido.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>30</u> by <u>28</u> MAR 2022</p> <p>PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
--

F.C.